

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
ACCIÓN:	25-843-31-03-001-2021-00186-00
DEMANDANTE:	CARLOS ANTONIO RONCO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	CLARA EMILIA CENDALES OLARTE Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión y trámite de la demanda, pero se observa la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No se aporta el certificado correspondiente al avalúo catastral del inmueble pretendido en usucapión, para la presente anualidad, expedida por la autoridad competente (artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso).

Cabe señalar que la Secretaría de Hacienda Municipal, no se constituye en la autoridad competente para certificar el valor catastral de bienes inmuebles.

2. No se manifiesta si respecto de la demandada CLARA EMILIA CENDALES OLARTE, se conoce o no dirección física o electrónica para efecto de notificaciones.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

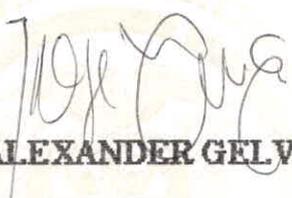
PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por CARLOS ANTONIO RONCO RODRÍGUEZ contra CLARA EMILIA CENDALES OLARTE Y OTROS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la falencia referida en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la abogada ALCIRA HELENA SEGURA GIL, portadora de la tarjeta profesional No. 260.929 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*